

125-19.61

Santiago de Cali, 11 de enero de 2017

CACCI 229

Doctor
JAIRO RAMOS ACEVEDO
Calle 10 No. 4-40 Oficina 1205 Edificio Bolsa de Occidente
Teléfono 8882489 . 3216384209
Cali-Valle

ASUNTO: Informe Final Respuesta Denuncia Ciudadana CACCI 5568DC-75-2016

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades en la contratación en la Industria de Licores del Valle, inherentes al Contrato No. 20150082 suscrito para la distribución de licores con la Sociedad CAMROSE TRADING INC, el cual fue modificado mediante Otrosí No. 01 de 2016 y solicita se ejerza vigilancia y control fiscal al mismo.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana, mediante visita fiscal a la mencionada entidad, para tal fin comisionó al Técnico Operativo adscrito a la Dirección.

De la visita realizada a la Industria de Licores del Valle se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias y peticiones allegadas a este Ente de Control fiscal.

Es por esto que se realiza la presente visita fiscal y se solicita la información relacionada con el tema de la denuncia a los funcionarios responsables, para tener un conocimiento más amplio de los presuntos hechos irregulares.

Se encargó a un Técnico Operativo, adscrito a la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, quien tuvo en cuenta para el desarrollo del informe, la normatividad legal vigente, los procesos y procedimientos de la CDVC y toda la documentación e información recopilada.

El resultado final de la visita es consolidado en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

2. ALCANCE DE LA VISITA

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana procede a dar trámite a la Denuncia Ciudadana DC-75-2016, con base en el oficio remitido el día 8 de agosto de 2016 según CACCI-5568.

3. LABORES REALIZADAS

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No 812 del 25 de agosto de 2016 proferida por el Despacho del Contralor del Departamento del Valle del Cauca, José Ignacio Arango Bernal, el Técnico Operativo Robinson Suarez Barco, se hizo presente en las instalaciones de la Industria de Licores del Valle, en el Despacho del Señor Gerente Mario Andrés Rivera Mazuera, con la finalidad de ponerle en conocimiento el motivo de la visita por parte del comisionado, dejaron a disposición la documentación e información necesaria para el esclarecimiento de los hechos:

1. La Sociedad Camrose Trading ING y la Gerencia de la ILV celebraron un contrato de distribución de licores No. 2015-0082 el 19 de noviembre de 2015 de exclusividad.
2. La ILV, y la Sociedad Camrose Trading ING mediante otrosí No. 1 de 2016, proceden a modificar la cláusula Decima Cuarta del contrato, respecto a la exigencia de la póliza del cumplimiento.
3. En razón a que la compra del licor era mediante consignación de manera anticipada a la cuenta de la ILV, a la entrega del mismo, para que los licores fueran despachados a los EE.UU., resultaba inane la exigencia de una póliza de cumplimiento, máxime cuando las compañías de seguro se negaron a otorgarla, en forma categórica.
4. De manera unilateral e inconsulta el Gerente de la ILV, Mario Andrés Rivera, cita al representante de la Sociedad Camrose Trading ING, Alexander Nicholas Andrew, para que firme una acta de terminación bilateral del contrato, aduciendo que la sociedad no ha cumplido con la exigencia de la póliza de cumplimiento, la cual había sido eliminada de común acuerdo entre las partes mediante el otrosí No. 01 de 2016.
5. Se solicita al Señor Contralor oficiar al Gerente de la ILV, para que se expidan copias de todos los antecedentes administrativos que presidieron la celebración del contrato No. 2015-0082 del 19 de noviembre de 2015 y del Otrosí No. 01 de 2016.

4. RESULTADOS DE LA VISITA

Con fundamento en la valoración de la documentación probatoria arrojada a la Denuncia Ciudadana, se deduce que

1. Que para el esclarecimiento de los hechos en mención se procedió a efectuar el requerimiento de la carpeta del contrato No. 2015-0082 suscrito entre la ILV y la Sociedad Camrose Trading ING, y conocer bajo que los parámetros y condiciones se suscribió el contrato.
2. Se manifiesta por parte de Jairo Ramos Acevedo, la suscripción de un otrosí No. 1 de 2016, cuyo objetivo es la modificación de la cláusula Décima Cuarta del contrato No. 2015-0082 del 19 de noviembre de 2015, en la que se hace referencia a la exigencia por parte de la ILV, de una Póliza de Cumplimiento; evidenciándose efectivamente que si existió la creación del otrosí No.1 de 2016 y que su objetivo fundamental es de suprimir la exigencia de la póliza en mención, es preciso aclarar que este otrosí solo se encontraba firmado por parte del contratista el señor Alexander Nicholas Andrew, mas no por el representante legal de la ILV Mario Andrés Rivera Mazuera, lo que indica que este nunca nació a la vida jurídica, por lo tanto este no tendría validez alguna.
3. Que es claro precisar que en la Cláusula Séptima del contrato FORMA DE PAGO, se manifiesta que la Sociedad Camrose Trading ING, debe efectuar el pago de manera anticipada en las cuentas de la ILV, para que de esta manera se pueda proceder a la entrega del producto que este requiera.

Por tanto la Sociedad Camrose Trading ING, manifiesta que con relación a la exigencia de la póliza de cumplimiento esta no le fue posible su constitución toda vez que se recurrió a las más prestantes compañías de seguros de Colombia, (Liberty Seguros, Seguros Sura, Seguros Confianza, Cali Seguros entre otras), pero todas se negaron a emitir la póliza por los antecedentes ocurridos con estos contratos y la ILV.

Circunstancia que se presume daría el origen a la conformación del otrosí No.1 de 2016, cuyo objeto era el de eliminar el requerimiento de la póliza de cumplimiento de la cláusula Décima Cuarta, pero como se es claro dicho otrosí nunca nació a la vida jurídica, por tanto la minuta contractual no se ha modificado en la cláusula Décima Cuarta.

Se manifiesta por parte de la Sociedad Camrose Trading ING, que referente a las pólizas, se tiene constituida la póliza de responsabilidad civil extracontractual, la cual se presenta oportunamente, con vigencia 15/04/2016 y actualizada nuevamente hasta el 15/04/2017, con una cobertura hasta por un millón de dólares (US\$1.000.000).

4. Con referencia a la firma del acta de inicio por parte de Mario Andrés Rivera Mazuera, se evidencia que hasta no se le ha dado inicio, teniéndose como primicia la situación que se genera en torno al tema de la póliza de cumplimiento, situación que se manifestaba haberse resuelto mediante el otrosí No. 1 de 2016, pero como ya se expresó anteriormente este nunca nació a la vida jurídica.
5. Con relación a la cancelación del contrato por parte de la ILV de manera bilateral se pudo evidenciar la existencia del Acta, pero en igual de condiciones que el otrosí No. 1 de 2016, sin firma entre las partes, lo que indica que esta nunca nació a la vida jurídica.

Que en torno a esta situación en la cual no se ha definido nada con relación a la ejecución del contrato No. 20150082, se convoca de manera verbal para una reunión el día 19 de septiembre de 2016, a las Directivas de la ILV, para escuchar cuales son realmente los argumentos, por los que se estaría terminando el contrato, argumentos que se manifestaron mediante el oficio de fecha 19 de septiembre de 2016, y radicación en ventanilla única No. 100-02-3466, emitido por el Gerente, Mario Andrés Rivera Mazuera.

Es preciso manifestar que en el precitado oficio expedido por la ILV, se manifiesta la consideración hecha por la Sociedad Camrose Trading ING, en terminar el contrato de manera bilateral y vender 12 contenedores por el sistema de resolución, sin que ello implicara un nuevo contrato, lo que se podría considerar como una posibilidad de arreglo entre las partes, pero que a la fecha, no se evidencia la tipificación del interés entre las partes toda vez que no se cuenta con documento alguno que lo demuestre.

5. CONCLUSIONES

Que frente a la valoración y análisis de los documentos aportados en el desarrollo de la Visita Fiscal, la Industria de Licores del Valle manifiesta que:

1. Una vez analizados por la Gerencia General de la ILV, todo el material probatorio presentado por el contratista y los pormenores que han hecho que no se haya iniciado la ejecución del contrato suscrito entre la ILV y Camrose Trading INC, la Industria ha encontrado que efectivamente el contrato requiere para su iniciación, la constitución de una garantía de cumplimiento, cuya emisión no depende de la voluntad del contratista.
2. Que la imposibilidad por parte del contratista, de constituir la garantía de cumplimiento porque efectivamente las compañías de seguros del país se la han negado, ha desencadenado una serie de situaciones tales como no realización de las compras proyectadas, la no realización de actividades de mercadeo, publicidad e impulso para posicionar la marca en los Estados Unidos de América.

3. Que se hace necesario despachar producto a los Estados Unidos, de lo contrario se corre el riesgo de perder la vigencia de la marca, lo que pondría en riesgo todos los esfuerzos hechos por esta Administración, para tenerla vigente y competitiva.
4. Que como quiera que el manual de contratación exige para la iniciación del contrato, entre otras, la constitución de una garantía de cumplimiento que se sale del radio de acción del contratista y este ha solicitado se reponga la resolución No. 100.02.0394 de Agosto de 2016, que pretendía terminar de manera unilateral el contrato y el contratista ha solicitado que paralelamente a la aceptación del recurso de reposición, se ordene la introducción de una modificación al contrato No. 20150082. suscrito entre la ILV y Camrose Trading INC, y que con el ánimo de mostrar su buena fe en esta negociación y para contribuir con las expectativas de ventas de la ILV, se compromete a comprar 14 contenedores durante un lapso no mayor a 12 meses contados a partir de la fecha de la firma del presente documento, por el sistema de pago anticipado y para garantizar dichos cumplimientos de metas y pagos, presentará documento expedido por contador público titulado que certifique la tenencia de los recursos para realizar dichas compras.
5. Que el Gerente General de la ILV, consideró viable la suscripción del acta propuesta el 27 de Agosto de 2016, en la cual Camrose Trading INC, se compromete no solamente a mantener vigente la marca de la ILV, en los Estados Unidos de América, sino también a certificar su disponibilidad financiera para compras de contado y además comprará por el sistema de pago por anticipado, 14 contenedores de mínimo 20 pies cada uno.

Que con fundamento en lo expuesto el Gerente General de la ILV, resolvió:

Revocar la Resolución No. 100.02.0394 de Agosto de 2016 que había resuelto la terminación del contrato y aceptar las exposiciones y motivos explicados en el recurso de reposición interpuesto por Camrose, contra la resolución de la Gerencia General de la ILV, No. 100.02.0394, en razón a las consideraciones que motivan el presente acto y ordenar la elaboración de modificación al Contrato No. 20150082, suscrito el 19 de noviembre de 2015, entre la Industria de Licores del Valle y la empresa Camrose Trading INC, para continuar con la negociación, pero reduciendo el tiempo para ejecución del mismo a un año, durante el cual Camrose Trading INC, deberá comprar por el sistema de pago anticipado, importar, distribuir y comercializar los productos de la ILV, en el mercado de los Estados Unidos, mediante cualquier alianza estratégica, y garantizando el cumplimiento de las metas de compras y la tenencia de recursos para ello, con certificación expedida por contador público titulado, la certificación deberá basarse en los Estados Financieros de Camrose Trading Inc.

En este orden de ideas, y tal como lo resolvió y ordenó la Gerencia General de la ILV, se hizo una modificación al contrato suscrito con la firma Camrose Trading INC, en la cual se determinó que el contrato tendrá una duración no mayor de un año y el contratista entre otras cosas se comprometió a proteger la marca de los productos de la ILV en los Estados Unidos de América y a vender no menos de 14 contenedores de contenido productos de la ILV, los cuales deberán ser cancelados por anticipado, tal como lo establece el contrato inicial. A la fecha, ya se legalizó el trámite correspondiente y se tiene listo el pedido de los 2 primeros contenedores para despacharlos el próximo lunes 31 de octubre de 2016.

De acuerdo a la visita fiscal realizada a la Industria de Licores del Valle y analizada la documentación, no se dio la cancelación del Contrato No. 20150082, resolviéndose esto de manera favorable para las partes y de este modo evitando que la ILV, se viere abocada a una controversia jurídica, situación que solo se da por la presencia del ente de control, connotándose como un beneficio del control fiscal.

De esta manera queda debidamente tramitada la denuncia ciudadana radicada bajo la partida DC-75-2016.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada.

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 5568 DC-75. 2016
Arturo Fernandez Manrique- Secretario General CDVC Piso 6 DP CACCI 5487 de 3/08/16

Trascribió: Amparo Collazos Polo . Profesional Especializada



Certificado No. SC-3002-1